

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO QUINTERO HEREDIA y OTRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2019 00295 00

ASUNTO

Se procede a decidir sobre la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., instauró el señor **ALFONSO QUINTERO HEREDIA y NOHORA STELLA RAMOS PIÑEROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, la cual se rechazará conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 169 del C.P.A.C.A, por las siguientes

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 4744 del 25 de noviembre de 2016, mediante el cual la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en cumplimiento de Sentencia proferida el 19 de julio de 2016 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, reconoció a partir del 14 de marzo de 1998, una pensión de sobrevivientes a los demandantes con ocasión del fallecimiento del Caso Segundo Póstumo JHON WALTER QUINTERO RAMOS.

De conformidad con el artículo 43 del C.P.A.C.A., cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo que define una situación particular, este debe ser un pronunciamiento definitivo de la administración, entendido como aquel que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, o haga imposible continuar la actuación.

De esta manera, solamente son demandables los actos administrativos subjetivos o definitivos particulares, por cuanto son declaraciones de voluntad que producen efectos jurídicos, pues crean, reconocen, modifican o extinguen situaciones jurídicas, mientras que los actos de trámite, que dan impulso a la actuación administrativa y no deciden nada en relación con el asunto debatido, y los de ejecución que se limitan a dar cumplimiento a una decisión jurisdiccional o administrativa, sin que surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado, no son susceptibles de control judicial¹.

Para el Despacho la Resolución No. 4744 del 25 de noviembre de 2016, no es un acto definitivo, por cuanto no crea, modifica o extingue una situación jurídica, sino que se limita a dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, sin señalar nada más al respecto.

Así las cosas, habiéndose determinado que el acto administrativo demandado no es susceptible de control judicial, y teniendo en cuenta que tal situación no puede subsanarse, dado que tal exigencia no se encuentra entre las razones para inadmitir la demanda, sino por el contrario para rechazarla², así habrá de disponerse.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, auto del 15 de mayo de 2014. Radicación 20001233300020130000501 (20295).C.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS.

² numeral 3º del artículo 163 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

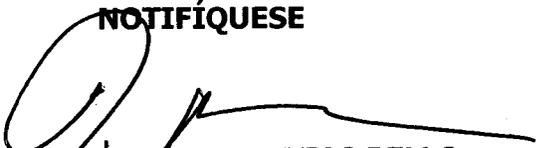
RESUELVE

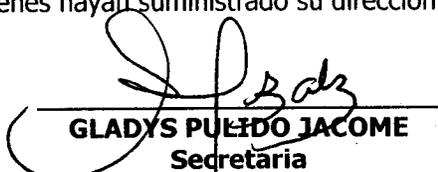
PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por los señores **ALFONSO QUINTERO HEREDIA y NOHORA STELLA RAMOS PIÑEROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado **CARLOS ARTURO PABÓ ROZO**, en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 44 del 29 de octubre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaría</p>
